

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el edificio de su ayuntamiento, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9 de Septiembre)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### Crear

Por Real decreto de 14 de Febrero de 1906, inserto en la Gaceta correspondiente al 16 del propio mes, fué aprobado por la Superioridad el Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, en cuyo art. 31 y siguientes se preceptúan los requisitos que habrán de cumplirse por los Ayuntamientos para designar, por medio del oportuno concurso anunciado en el Boletín de la provincia, y comunicado previamente á la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares, los Facultativos encargados de la prestación de los servicios benéficos sanitarios.

De conformidad con lo que determina el párrafo segundo del art. 34 del mencionado Reglamento, el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación dictó la Real orden de 18 de Abril del pasado año, regulando las dotaciones que habrán de percibir los Farmacéuticos titulares como justa compensación de los deberes que el art. 43 del repetido Reglamento les impone, y cuyo texto dice literalmente:

«Su virtud, S. M. el Rey

(Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los partidos farmacéuticos á que se refiere el art. 14 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Farmacéuticos titulares de 14 de Febrero último, se dividirán en tres categorías.

Corresponden á la primera, los que excedan de 3.500 residentes; á la segunda, los que tengan de 2.001 á 3.500, y la tercera, los de 500 á 2.000.

Los Ayuntamientos menores de 500 residentes no estarán sujetos á estas prescripciones.

2.º La cantidad mínima que por residencia y prestación de servicios sanitarios deberán conseguir como dotación de los titulares los Ayuntamientos de los pueblos que perteneciendo á la tercera categoría, no lleguen á 1.000 residentes, será de 250 pesetas, adicionada con 20 céntimos por cada residente que exceda del número del 1.000, habiendo de ser el máximo de esta dotación en estos partidos de tercera clase, cuando consten de 2.000 residentes, el de 600 pesetas anuales.

Sin embargo, los Ayuntamientos comprendidos por su censo de población en el precedente párrafo, que para el sostenimiento de una farmacia en la localidad lo juzguen conveniente, podrán elevar las dotaciones referidas, previo informe de la Junta provincial de Sanidad, de la de Gobierno y Patronato del Cuerpo y aprobación de V. S.

Las dotaciones mínimas de los titulares de los partidos de segunda categoría serán de 400 pesetas cuando no lleguen á 2.500 residentes, y 500 cuando excedan de dicha cifra hasta la de 3.500 residentes.

A estas dotaciones se aumentarán 15 céntimos de peseta por cada residente que exceda del cómputo de 2.001. Asimismo, la dotación mínima en los partidos de primera categoría será de 725 pesetas, abonándose 10 céntimos por cada residente que pase de 3.501.

En los partidos en que, por existir más de un distrito municipal,

estuviesen ya creadas ó se crearan en lo sucesivo más ó más titulares, cada uno de éstos se dotará con arreglo al número de residentes que tenga su demarcación, deduciéndose el 50 por 100 del exceso que resultare entre la dotación que les corresponda y lo que correspondiera si existiese en la localidad una sola titular.

3.º En las poblaciones que pasen de 16.000 residentes y no tengan ya organizados y reglamentados estos servicios en la forma que prescribe el párrafo 2.º del art. 1.º del reglamento de partidos médicos de 1891, los Ayuntamientos acordarán, previo informe favorable de la Junta provincial de Sanidad y de la de Gobierno y Patronato y aprobación de V. S., el número de titulares que deba existir para el mejor servicio de la policía sanitaria, así como también las dotaciones de los mismos. Estos acuerdos se adoptarán en el plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de esta disposición, remitiéndose á este Ministerio certificado, en forma, del acuerdo.

4.º En los partidos constituidos por agrupación de pueblos, aquel en que reside la farmacia contribuirá á la dotación del titular con suma mayor que los demás, sujetándose á lo prevenido en el art. 91 de la Instrucción de Sanidad pública.

5.º Los Municipios que por su situación especial no puedan agruparse á otros para formar partido, y se agrupen á los inmediatos, abonarán por dotación de titular 15 céntimos de peseta por residente.

6.º La Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, redactará, con toda urgencia, un petitorio-tarifa, por el que habrá de regirse el suministro y tasación de los medicamentos para las familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal, que será oficial á los efectos que se indican, previo informe del Real Consejo de Sanidad.

Este petitorio-tarifa se editará por el Patronato, ingresando el importe de su venta, deducidos gastos, en

los fondos de la Institución benéfica que se crea; cumpliendo así lo dispuesto en el art. 165 de la citada Instrucción y 48.º del Reglamento del Cuerpo.

7.º De conformidad con lo preceptuado en el primer inciso del primer párrafo del art. 22 del Reglamento de partidos médicos de 1891, la dispensación de medicamentos á la Beneficencia forma parte integrante de la titular, y, por lo tanto, es obligación de los titulares prestar esta servicio; pero en los pueblos donde haya más de una oficina de Farmacia, sea cualquiera el número de sus residentes, tendrán derecho á suministrarlos todas las que lo soliciten, el bien dejando en libertad á las familias pobres para proveerse de medicamentos de la Farmacia que prefieran, según previene el art. 93 de la Instrucción general de Sanidad.

8.º Los Ayuntamientos consignarán en sus próximos presupuestos las cantidades necesarias para atender al pago de los servicios benéficos sanitarios en la forma que se deja dispuesta, adaptada á la misma los contratos que se hubiesen efectuado con posterioridad á la promulgación de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Junio de 1903. El titular remitirá á la Junta de Gobierno y Patronato certificado del acuerdo del Ayuntamiento relativa á dicho extremo, y las Corporaciones municipales lo harán constar al enviar sus presupuestos á V. S., sin cuyo requisito no les prestará su aprobación.

9.º Con el fin de que la Junta de Gobierno y Patronato pueda estar debidamente instruida acerca del cumplimiento de las expresadas disposiciones, y coadyuvar á su mejor implantación, las Autoridades administrativas le facilitarán cuantos datos y antecedentes le reclamen.

10. Los Ayuntamientos á quienes afecten las anteriores dotaciones y cuanto en esta disposición se consigna, podrán, en un plazo de sesenta días, dirigir á este Ministerio las alegaciones que consideren

oportuna acerca de este particular, contándose al efecto dicho plazo desde el siguiente de publicada en la Gaceta. El Ministerio, oyendo previamente a la Junta de Gobierno y Patronato, res. Ivará en un plazo de treinta días las reclamaciones que se le dirijan. Estas tendrán que ser documentadas, con acuerdo de la Corporación y la Junta municipal, como asimismo cuantos justificantes se estimen procedentes para los fines que se persigan. Transcurrido este plazo sin que los Ayuntamientos aleguen, se considerará firme y ejecutada esta disposición por consentimiento de dichas Corporaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1903.—Beceña.—Sr. Gobernador civil de . . .

Lo que se publica en este periódico.

co oficial para conocimiento de los Ayuntamientos; á quienes encargo el más exacto cumplimiento del apartado 8.º de la citada prelojunta Real orden, en el que se ordena taxativamente que los Ayuntamientos consignen en sus presupuestos las cantidades necesarias para atender el pago de los servicios bañafco-sanitarios, en la forma que determinan los apartados 1.º al 5.º de la citada Real orden; en el bien entendido que serán devueltos todos aquellos presupuestos en que no se hagan las oportunas consignaciones para el pago á los titulares de sus dotaciones correspondientes, como de la suma necesaria para satisfacer el suministro de medicamentos á las familias pobres.

León 8 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,

Antonio Cembrano

**AYUNTAMIENTO DE LEON.—CONTADURÍA**

Ejercicio de 1906

Mes de Septiembre

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal, durante el mes arriba indicado, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y la Real orden aclaratoria del mismo, fecha 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto de dicho año de 1903

1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato

	PESETAS	CS.
Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes del Municipio y conservación y reparación de los mismos. . . . .	190	»
Atenciones de la Casa-Asilo, socorro y conducción de pobres transientes y socorros domiciliarios. . . . .	1.985	»
Cupo de consumos para el Tesoro, personal y material para la recaudación y administración de dicho impuesto. . . . .	20.939	»
Intereses y amortización de Empréstitos. . . . .	3.579	12
Deudas, censos y cargas. . . . .	4.482	»
Pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley. . . . .	456	»
Jornales y haberes á servidores del Municipio, sea cualquiera su retribución, é individuos de clases pasivas que no excedan de 1.000 pesetas anuales. . . . .	10.000	»
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>60.561</b>	<b>12</b>

2.º—Gastos obligatorios de pago diferible

Haberes á las clases pasivas cuya retribución excede de 1.000 pesetas anuales, material de oficinas y gastos de representación de la Alcaldía. . . . .	741	»
Policia urbana y rural. . . . .	3.180	»
Imprevistos. . . . .	250	»
Construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio. . . . .	925	»
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>4.446</b>	<b>»</b>

3.º—Gastos de carácter voluntario

Para los de esta Tudala. . . . .	1.827	»
<b>Resumen general</b>		
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato. . . . .	60.561	12
Id. los id. id. de id. diferible. . . . .	4.446	»
Id. los id. id. de carácter voluntario. . . . .	1.827	»
<b>TOTAL GENERAL. . . . .</b>	<b>66.834</b>	<b>12</b>

Importa la presente distribución de fondos las figuradas sesenta y seis mil trescientas treinta y cuatro pesetas y doce céntimos.

León 30 de Agosto de 1906.—El Contador, Vicente Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 1.º de Septiembre de 1906.—Aprobado: Remítase al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—G. Rosales.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Astorga*

AÑO DE 1906

MES DE SEPTIEMBRE

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	OBLIGACIONES	Sumas por capítulos	
		Pesetas	Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento. . . . .	2.000	»
2.º	Policia de Seguridad. . . . .	331	48
3.º	Policia urbana y rural. . . . .	2.000	»
4.º	Instrucción pública. . . . .	402	08
5.º	Beneficencia. . . . .	555	80
6.º	Obras públicas. . . . .	500	»
7.º	Corrección pública. . . . .	130	»
8.º	Montes. . . . .	»	»
9.º	Cargas y Contingente provincial. . . . .	4.000	»
10.º	Obras de nueva construcción. . . . .	500	»
11.º	Imprevistos. . . . .	400	»
12.º	Resultas. . . . .	»	»
	<b>Suma total. . . . .</b>	<b>10.719</b>	<b>31</b>

Astorga 30 de Agosto de 1906.—El Contador municipal, Paulino P. Montecerrin.

Ayuntamiento constitucional de Astorga.—Sesión de 30 de Agosto de 1906.—Aprobado: Remítase al Gobierno de provincia á los efectos legales.—P. A. del E. A., Tiburcio Argüallo Alvarez, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro F. Romano.»

*Alcaldía constitucional de La Vega de Almansa*

Formado el proyecto del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que dentro de este período puedan hacerse cuantas reclamaciones y observaciones con vengan á todos los interesados. La Vega de Almansa á 1.º de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Angel Fernández.

*Alcaldía constitucional de Villahornate*

Formado el presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el año de 1907, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para que puedan hacerse las reclamaciones que se crean justas. Villahornate á 1.º de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Cestero.

*Alcaldía constitucional de El Burgo*

El día 16 de los corrientes, de diez á doce, se celebrará en esta Consistorial la primera subasta de arriendo á venta libre de todas las especies de consumo de este Municipio para el año de 1907, por el sistema de pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones obrante al público en esta Secretaría, bajo el tipo de 6.981,80 pesetas, habiendo prestar fianza por la cuarta parte del importe del remate. Si esta subasta no da resultado, tendrá lugar la segunda el 20 del mismo mes, á iguales horas, y en esta se admitirán posturas por las dos terceras partes. El Burgo 2 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Baños.

*Alcaldía constitucional de Benusa*

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días. Durante los cuales pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones contra el mismo consideren justas. Benusa 31 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Alejandro de Cabo.

*Alcaldía constitucional de Vegaguernada*

El proyecto de presupuesto municipal para el año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, á contar desde esta fecha; en cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que fueren pertinentes á su derecho. Vegaguernada 30 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Salvador López.

*Alcaldía constitucional de Villamañán*

A los efectos del art. 146 de la ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario para 1907. Villamañán 2 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Pedro Mautiel.

*Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle*

El día 19 del próximo mes de Septiembre, y horas de nueve á once de la mañana, tendrá lugar en esta casa consistorial, ante la Comisión designada al efecto, la primera subasta para el arriendo á venta libre de las diferentes especies que comprende el impuesto de consumos de este distrito, en el año próximo

de 1907, bajo el tipo de 3.818,76 pesetas, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por puja á la mano, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecieron fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma, á previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los remos que las proposiciones abraza.

Si en dicha subasta no hubiera remate, se celebrará una segunda y última, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, el día 30 del indicado mes de Septiembre, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijada como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación.

San Adrián del Valle 30 de Agosto de 1906.—El Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde, Marcelo Fernández.

#### Alcaldía constitucional de

##### Llamas de la Ribera

Se halla expuesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año próximo de 1907.

Llamas de la Ribera 31 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Félix Fernández.

#### Alcaldía constitucional de

##### Villagatón

Se halla expuesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, el proyecto de presupuesto que ha de regir en 1907.

Villagatón 4 de Septiembre de 1906.—El primer Teniente Alcalde, Lázaro García.

#### Alcaldía constitucional de

##### Valdehuentas del Páramo

El proyecto de presupuesto para 1907 se halla de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Valdehuentas del Páramo 2 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Claudio García.

#### Alcaldía constitucional de

##### Villac

Desde el día de mañana y por quince, está de manifiesto el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1907, en la casa del Secretario del Ayuntamiento. Villac 3 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Raimundo Fernández.

#### Alcaldía constitucional de

##### Soto de la Vega

El día 19 del actual, de dos á cuatro de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento, la primera subasta de los derechos de consumos del mismo para el año próximo de 1907, por

arriendo á venta libre, y caso de no ofrecer resultado ésta, se celebrará la segunda y última el día 30, á la misma hora, atendándose en todo caso al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Soto de la Vega 3 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Santiago Otero.

#### Alcaldía constitucional de

##### Almanza

Se halla terminado y expuesto el público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto que ha de regir en 1907, para oír las reclamaciones que sean procedentes.

Almanza 3 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Garrido.

#### Alcaldía constitucional de

##### Calzada del Coto

Formado el proyecto de presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el año de 1907, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del mismo, para oír reclamaciones.

Calzada del Coto 4 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Rojo.

#### Alcaldía constitucional de

##### Villares de Orbigo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el expediente de arbitrios extraordinarios, aprobado por la Junta municipal, sobre el consumo de paja y leña para cubrir el déficit que resulta del presupuesto municipal ordinario para el año de 1907, á fin de que los contribuyentes puedan presentar sus reclamaciones.

Villares de Orbigo 5 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Matías Rodríguez.

#### Alcaldía constitucional de

##### Riello

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley para la formación de presupuestos municipales, el proyecto del que esta Corporación tiene formado para el año de 1907, está de manifiesto al público desde este día de la fecha, por el término de quince días, para oír las reclamaciones que contra él se formen.

Riello 3 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Antonio Flórez.

#### Alcaldía constitucional de

##### Sahelices del Río

Formado el presupuesto ordinario para el año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de oír reclamaciones.

Sahelices del Río 2 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Felipe Taranilla.

#### Alcaldía constitucional de

##### Galleguillos de Campos

No habiendo tenido efecto en este Ayuntamiento la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago del impuesto de consumos y recargos autorizados para los ejercicios de 1907 á 1911, ambos inclusive,

por falta de licitadores, el día 20 del corriente, á las siete de la mañana, se celebrará la segunda en la casa consistorial con las mismas formalidades que la primera y por el mismo tipo, admitiéndose en ella posturas por las dos terceras partes de aquélla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido.

Galleguillos de Campos 4 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Vicente Power.

#### Alcaldía constitucional de

##### Rodiezmo

Dar anunciadas y puestas á disposición de esta Alcaldía tres rease vacunas que se aparecieron en el pueblo de Pendilla haciendo daño en focos particulares, las cuales se consideraran mostrocos, se anuncia al público por medio del presente para que el dueño de ellas pase á recogerlas dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparece: inserto este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, pues en otro caso, serán vendidas en pública subasta con arreglo al art. 13 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

#### Señas de las reses

1.ª Una vaca roja, de 10 años, con las astas regulares y abiertas, unos pelos blancos en la frente y en la cara izquierda la marca P A, que apenas se conocen.

2.ª Una novilla, de 4 años, bardiada, astas pequeñas y abiertas y con la misma marca que la anterior.

3.ª Otra novilla, de año y medio á dos años, pelo rojo, astas pequeñas y delgadas, con una concetra y un collar de madera.

Rodiezmo 1.ª de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Francisco Díez.

#### Alcaldía constitucional de

##### Joarilla

Se halla expuesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal del mismo, formado para el año 1907.

Joarilla 4 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Emilio Craspo.

#### Alcaldía constitucional de

##### Cubillas de Rueta

Formado el proyecto de presupuesto municipal para el año de 1907, queda expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Cubillas de Rueta 3 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Niconor Díez.

#### Alcaldía constitucional de

##### Ocabalos

Confeccionado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año próximo de 1907, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la ley Municipal.

Ocabalos 2 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Francisco Uciega.

#### Alcaldía constitucional de

##### Santa María de la Isla

Habiéndose formado por la respectiva Comisión el presupuesto ordinario para el año próximo de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta municipalidad por espacio de quince días, para oír las reclamaciones que se presenten en su contra, que sean pertinentes.

Santa María de la Isla 1.ª de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Miguel Miguélez.

#### Alcaldía constitucional de

##### Matadeón de los Oteros

En ejecución de lo acordado por la Junta municipal que preside, en virtud del resultado negativo de los conciertos gremiales voluntarios y subastas de arriendo en venta lícita de los derechos sobre las especies de consumo en el próximo año de 1907, con sujeción á lo establecido en el capítulo XXVII del Reglamento del ramo, en armonía con el pliego de condiciones formado al efecto, el día 18 de los corrientes, de once á doce, en la casa consistorial, tendrá lugar la primera subasta en venta exclusiva de los derechos y recargos sobre las especies de líquidos, carnes y sal común, bajo el tipo de 3.374,74 céntimos.

Si la primera subasta resultara desierta, se celebrará una segunda el día 26 del mismo mes, en el indicado sitio y á igual hora que aquella, con el aumento de un céntimo en unidad en la venta; y si no produjera efecto, tendrá lugar la tercera el día 3 del próximo Octubre, sirviendo en tipo las dos terceras partes de la anterior, y la adjudicación se hará en favor de la proposición que merezca el tipo.

Matadeón de los Oteros 5 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Teodoro León.

#### JUZGADOS

##### Cédula de citación

Por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, se acordó en providencia de este día en la causa criminal que se instruye sobre expedición de moneda falsa, se cite de comparecencia ante este Juzgado, á término de quince días, ó en otro caso exprese de alguna manera su domicilio, á Domingo Virosta, quincallero ambulante, residente en esta ciudad y cuyo actual paradero es ignora, al efecto de prestar declaración en dicha causa.

Y para que dicha citación tenga lugar con arreglo á derecho, haciendo saber al propio tiempo á tal sugeto su obligación de concurrir por este primer llamamiento, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justificar su imposibilidad, le parará el perjuicio consiguiente, expido la presente cédula en As torga á 3 de Septiembre de 1906.—El Escribano, Cipriano Campillo.

**Cédula de citación**

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. José Morandera Rico, acordó en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Lugo, derivada de sumario seguido en este Juzgado por el delito de tentativa de expedición de moneda falsa, sean citados por medio de la presente cédula, que se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Lugo y León y *Gaceta de Madrid*, los procesados Francisco Montenegro García y Aquilino Virosta Clemente, domiciliados que estuvieron en la ciudad de León, calle de Santa Ana, núm. 17, y en la actualidad ausentes en ignotado paradero, para que, á la hora de las diez de la mañana del día 2 de Octubre próximo, comparezcan ante la referida Audiencia provincial de Lugo, al objeto de asistir como tales á las sesiones del juicio oral de la referida causa; previéndoles, que de no verificarlo, será decretada su prisión y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que la citación acordada tenga su debido cumplimiento, expido y firmo la presente en Quiroga á 1.º de Septiembre de 1906.—El Actuario, P. S., Baldomeró G. Lindoso.

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 8.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Constantino Montenegro Martínez, hijo de Ignacio y de Baltasara, de 22 años de edad, labrador, natural y domiciliado en Quintana y Congosto, cuyo paradero actual se ignora, y se dice hallarse en las Américas, á fin de que en el plazo de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de León, en virtud del sumario criminal que pende en la misma contra dicho Constantino y otros, el cual se sigue por hurto de gallinas; apercibido, que de no verificarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, contra quien se ha decretado su prisión provisional, y en

el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en La Bañeza á 29 de Agosto de 1906.—Antonio Falcón.—Por su mandado, Anesio García.

**Cédulas de citación**

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en sumario por hurto de herramientas en el kilómetro 15, trozo 3.º de la carretera en construcción de La Magdalena el puente de Orugo, acordó se cite á D. Aurelio Lorenzo, dectajista que fué en 1905 de dicha carretera, y á Francisco y José Murias, cuyas demás circunstancias se ignoran, no así conocido su actual paradero, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de León, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de declarar en referido sumario; bajo los apercibimientos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á fin de que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula.

Murias de Paredes 27 de Agosto de 1906.—El Actuario, Angel D. Martín.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en sumario por hurto de piedras de la casa de la Cofradía del Santo Cristo de la Polvorosa, de La Majúa, acordó se cite á D. Antonio Gutiérrez, párroco que fué de citada Majúa, que se halla en ignotado paradero, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, con el objeto de declarar en referido sumario; bajo los apercibimientos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á fin de que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula.

Murias de Paredes 28 de Agosto de 1906.—El Actuario, Angel D. Martín.

**ANUNCIOS OFICIALES****UNIVERSIDAD DE OVIEDO****1.ª enseñanza**

Vistas las reclamaciones e incidencias presentadas dentro del plazo contra las propuestas de Maestras y Maestros para proveer varias Escuelas vacantes anunciadas á con-

curso único en el *Boletín Oficial* de esta provincia de 5 de Marzo último, este Rectorado ha resuelto:

1.ª Se desestima la reclamación que formula D.ª María Ramírez, toda vez que la fueron computados los servicios como Maestra propietaria desde la fecha de expedición del título profesional del grado superior en 29 de Enero de 1895, que es lo expresado en la hoja de servicios, sin hacer mención de haber obtenido anteriormente el de Maestra elemental.

2.ª Por igual motivo no es atendida la de D. Clotilde Anesio Salvador, que, por no haber hecho constar la fecha del título profesional, los servicios que ha prestado no pueden computarse como propietarios.

3.ª Tampoco son admitidas las formuladas por D.ª Benefrida Rodríguez, pues examinada la relación de expedientes recibidos, no figura como aspirante, y D.ª Felisa Segurado por recibirse fuera del plazo.

4.ª D.ª Pilar Causso, reclama por haber sido excluida á causa de no tener la edad que señala el Reglamento, para concurrir todas clases de Escuelas, no siendo admitida su reclamación, teniendo en cuenta que el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903, refiérese únicamente á los alumnos de enseñanza no oficial que habiendo aprobado el primer año de la carrera y hayan cumplido 16 de edad, están autorizados para solicitar Escuelas incompletas, continuando los estudios libremente, de obtener plaza. La reclamante es Maestra titular con servicios en la enseñanza, y para los que se hallan en este caso, se exige la edad de 21 años en concursos, que la interesada no ha cumplido, como también se exige título profesional, que no pueden tener los alumnos, por resultar comprendidos en virtud de la disposición citada en una excepción.

5.ª Aceptada la preferencia que ha establecido D.ª Teresa García Villezón, por Escuela obtenida en otra provincia, se modifica la propuesta en la forma que sigue: para Luján, D.ª María Paz Suárez Eme; para Mirantes, D.ª Valentina Núñez Sánchez; para Robledo y Losada, doña Adela Rodero; para San Martín de Valdetnejar, D.ª Brigida Rives Jiménez; para Driegonte, D.ª Felisa Almazán, y para Castro-Laballa, doña Eugenia Fernández Rodríguez.

6.ª Resultando que D. Antonio Pérez Aguilar, hizo extensiva su pretensión, al solicitar en concurso, á cualquiera de las vacantes suñcidas, además de las consignadas, se le adjudica la Escuela de Ozuela, que le corresponde, alterando la propuesta en cuanto á los demás concursantes.

7.ª D. Juan Manuel Franco no

se halla comprendido en el caso 3.º de la Real orden de 27 de Abril de 1905, pues antes de solicitar en el actual concurso, ya había sido propuesto para la que desempeñó, aparte de que esta disposición es aplicable á los Maestros que tuviesen solicitados Escuelas en diferentes concursos con anterioridad al Real decreto de 31 de Julio de 1904. En su consecuencia, no es admitida su reclamación, proponiéndole para Folgado y Las Tejadás.

8.ª Desestimase igualmente la de D. Calixto García, por haber sido presentado fuera de plazo y carecer de fundamento, pretendiendo con certificado de aptitud colocarse con preferencia á Maestros titulares.

9.ª Vistas las preferencias establecidas por D. Salvador Manjón, D. Bruno Torquemada, D. Emiliano Alonso Andrés, D. José Tremolada, D. Aquilino Núñez y D. José María Martí Heróndez, queda modificada la propuesta en la forma siguiente: Para Felichares, D. Aquilino González Fernández; para Villar de Ciervos, D. Vicente S. Bon García; para Quintanilla de Somoza, D. Maximino Puertas; para Morias de Padredo, D. Alfredo González Santos; para Montalegre, D. Rafael Pedro Rodríguez; para Paradeslana, don José María Molina; para Siero de la Reina, D. Eduardo García Peñalver; para Polvoredo, D. Juan Encinas; para Valcende, D. Gregorio Ullán; para Narado, D. Ladislao M. Chumillas; para Matallana de Vegacervera, D. Gabriel Molas; para Barrio de la Tercia, D. Genaro Herrero; para Bueamayor, D. José Vinuela; para Lumeras, D. Fermín Pascua; para Pareda de Ancáres, D. Gregorio Bello; para Espinareda y Suerbes, don Esteban Muñoz; para Barjes, D. Lucas Franco; para Villaseñal, don Juan Otero; para Sorbeira, D. Pedro Gutiérrez; para Balouta, D. Ricardo Mallo, y para Arnado, D. Joaquín Gadea.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Oviedo 1.º Septiembre de 1906.—El Rector accidental, J. A. Arandi.

**ANUNCIO PARTICULAR****ARRIENDO DE PASTOS**

Se arriendan los pastos mayores y menores de la dehesa del Villar, propiedad de D. Vicente Pérez Crespo, vecino de Astorga.

Las personas que quieren intarsarse en el arriendo, pueden tratar con dicho señor, ó con su Administrador, D. Casimiro Pardo, vecino de Saludes.

LEÓN: 1906

imp. de la Diputación provincial